

cha 5 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Ledo Rodríguez, en nombre y representación de "Sermort, S. A.", debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo a que el mismo se contrae, desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres en que se produjo la resolución que se impugna, a fin de que, reponiendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a tal fecha, se recabe y emita el informe de la Sección Técnica, a la vista del cual, deberá dictarse nueva resolución, absteniéndonos, por tanto, como nos abstenemos, de decidir sobre el fondo de la cuestión planteada, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en tal recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18156 *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.320, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.320, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de "Uralita, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió el modelo de utilidad número ciento treinta y un mil doscientos ochenta y dos, consistente en «Manguito recto para unión de tuberías para bajantes»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18157 *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.296, promovido por don Casimiro Coll Lluch contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.296, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Casimiro Coll Lluch, contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Casimiro Coll Lluch, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, lo debemos confirmar y confirmamos por ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18158 *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.302, promovido por «Badische Anilin & Soda Fabrik, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.302, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Badische Anilin & Soda Fabrik, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la causa de inadmisión formulada respecto al recurso acumulado número doce mil seiscientos veintidós/sesenta y nueve por el Abogado del Estado, y desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Letrado don Manuel del Olmo Marín en nombre y representación de la Sociedad "Badische Anilin & Soda Fabrik, A. G." y por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad "Bheringwerke, A. G.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos setenta y ocho que acordó la inscripción registral de la marca "Pirolin", número cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18159 *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.293, promovido por «N. V. Handelmaats-Chappij Rabro» («Rabro Company»), contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.293, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Handelmaats-Chappij Rabro» («Rabro Company») contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en representación de "N. V. Handelmaats-Chappij Rabro" ("Rabro Company") contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dicho acuerdo, acordando la inscripción de la marca Rabro-Don, tal como se tiene solicitado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-